

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0297

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Revisión de puntuación recibida en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa **RESTAURANTE HOUDRA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ Núm. _____ con domicilio social ubicado en la calle _____ provincia La Altagracia República Dominicana, representada por su gerente, la **Sr. Alfredo Mota Cedeño**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____ domiciliado y residente en la calle _____ en relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0046, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación (MINERD).

I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:

POR CUANTO: Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.53/2023, de fecha primero (1) del mes de noviembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0297

requerimiento para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046, “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de La Altagracia”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día primero (1) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: Que, en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0031-2024, la cual conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0046.

POR CUANTO: Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm. 024-2024, de fecha primero (1) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la empresa oferente RESTAURANTE HOUDRA, SRL., comunicar vía correo electrónico

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0297

jee0046@inabie.gob.do los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el jueves nueve (9) de febrero del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

POR CUANTO: Que, en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0128-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0046.

POR CUANTO: Que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 024-2023 de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, le notifica a la empresa RESTAURANTE HOUDRA, SRL., vía correo electrónico, que ha sido habilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del proceso indicado.

POR CUANTO: Que, en fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0187-2024, la cual conoció la rectificativa del Acta Núm. 0128-2024 sobre el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0046.

POR CUANTO: Que, en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una solicitud en revisión de puntuación del Acta Núm. 0187-2024, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0046, interpuesto por la empresa RESTAURANTE HOUDRA, SRL., manifestando su inconformidad con el puntaje obtenido conforme a su capacidad instalada.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0297

II. Competencia:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente recurso, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad y por mandato expreso de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Núm. 449-06, 47-20 y 06-21, en su Art. 67 y siguiente, está facultado para conocer y decidir sobre los fundamentos de los Recursos de Reconsideración, e impugnación, que se deriven de los actos administrativos.

III. Pretensiones del Recurrente:

RESULTA: Que la empresa oferente motiva su solicitud con los siguientes argumentos: *“Nuestra razón social Restaurante Houdra, Srl, cumple con todos los requerimientos de capacidad instalada, por ello pasamos las ofertas del sobre A y sobre B del proceso supra indicado, obteniendo 48 puntos en fase técnica. Al revisar nuestra puntuación constatamos que el puntaje obtenido por nuestra empresa es de 85.15, por lo que solicitamos una reconsideración de nuestro caso. Por lo que solicitamos, PRIMERO: Que sea declarado como bueno y valido nuestra carta de reconsideración de puntos; SEGUNDO: Reconsiderar la puntuación en inspección técnica y de capacidad instalada de nuestra empresa para el proceso de referencia por ser otra puntuación la obtenida por nuestra empresa”.*

RESULTA: Que, la empresa oferente RESTAURANTE HOUDRA, SRL., fundamenta su solicitud en la revisión de su puntaje, en el entendido de que el mismo no está conforme a su capacidad instalada.

IV. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 024-2023 de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, notificó a la empresa vía correo electrónico, que ha sido habilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B), como resultado del informe definitivo del Acta Núm. 0128-

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0297

2024 de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), Por lo que sus capacidades técnicas fueron confirmadas y no constituyen motivo de discrepancia en el proceso referido.

RESULTA: Que conforme al Acta Núm. 0128-2024 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas y habilitación, se determinó que la empresa RESTAURANTE HOUDRA, SRL., obtuvo una puntuación total de: (71.4), conforme a la evaluación técnica y capacidad instalada, puntuación visualizada en el recuadro siguiente.

| No. | Razón social | RNC | Equipos Mínimos | Equipos Adicionales | Equipos Opcionales | Capacidad Instalada | Inspección Técnica | Evaluación Técnica |
|-----|------------------------|-----|-----------------|---------------------|--------------------|---------------------|--------------------|--------------------|
| 37 | RESTAURANTE HOUDRA SRL | | 32 | 1.5 | 14.5 | 48 | 23.4 | 71.4 |

RESULTA: Que no obstante haberse establecidos los puntajes en el Acta Núm. 0128-2024, fue publicada en fecha cuatro (4) de junio del 2024, por el Comité de Compras y Contrataciones el Acta Núm. 0187-2024, conforme a los criterios del pliego de condiciones específicas del proceso indicado, y atendiendo a los principios de responsabilidad, moralidad y buena fe, el cual conoció y discutió la rectificativa de los puntajes establecidos en ocasión a la identificación de errores involuntarios, en el cálculo de las evaluaciones técnicas (sobre A), y peritaje de los oferentes que participaron en dicho proceso.

RESULTA: Que conforme al Acta Núm. 0187-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE) la cual conoció y discutió sobre la corrección de puntajes de las ofertas técnicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0046, y de acuerdo a dicha acta, a la empresa oferente RESTAURANTE HOUDRA, SRL., le fue reevaluado su puntaje obteniendo una calificación de 71.4 puntos, manteniéndose la puntuación anterior, y confirmando que no hubo discrepancia en la evaluación de su oferta conforme a su capacidad instalada y evaluación técnica, puntaje visualizado en el recuadro siguiente.

| No. | Razón social | RNC | Equipos Mínimos | Equipos Adicionales | Equipos Opcionales | Capacidad Instalada | Inspección Técnica | Evaluación Técnica |
|-----|--------------|-----|-----------------|---------------------|--------------------|---------------------|--------------------|--------------------|
|-----|--------------|-----|-----------------|---------------------|--------------------|---------------------|--------------------|--------------------|

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0297

| | | | | | | | | |
|-----|------------------------|--|----|-----|------|----|------|------|
| 024 | RESTAURANTE HOUDRA SRL | | 32 | 1.5 | 14.5 | 48 | 23.4 | 71.4 |
|-----|------------------------|--|----|-----|------|----|------|------|

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), conforme a sus atribuciones, ha ponderado con anterioridad al recurso del oferente la revisión de su oferta, siendo esta revaluación definitiva y conforme a los parámetros exigidos en el pliego de condiciones específicas y la ley de compras y contrataciones.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través del recurso de reconsideración y revisión, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)”, en el entendido de que la evaluación de una oferta implica un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, y procediendo habilitar o inhabilitar según los criterios establecidos.

RESULTA: Que la pertinencia en las actuaciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General De Contrataciones Públicas (DGCP), que, como organismo rector, procuran establecer la diafanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que sean convocados por este instituto.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0297

V. Motivaciones en Derecho:

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046, en su página 34, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones; *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que, Art. 25 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”*.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046, en su página 63, punto 4.1 establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables”*.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0297

RESULTA: Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- *Principio de eficiencia. “Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*
- *Principio de igualdad y libre competencia. “En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*
- *Principio de razonabilidad. “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), al evaluar el recurso de reconsideración y revisión del puntaje del oferente conforme al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0046, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0297

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 024-2024, de fecha 1 de febrero del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 024-2023, de fecha 8 de mayo del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: La instancia dirigida por la empresa RESTAURANTE HOUDRA, SRL., contentiva en solicitud de revisión del puntaje de su oferta recibida en el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, la instancia en revisión de puntaje interpuesto por la empresa **RESTAURANTE HOUDRA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ Núm. []

representada por su gerente, la **Sr. Alfredo Mota Cedeño**, correspondiente al proceso de

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0297

Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, la presente solicitud en revisión y, en consecuencia, Ratifica el puntaje del oferente, establecido en Acta Núm. 0187-2024 rectificativa de puntajes, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, por haber sido dada conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa **RESTAURANTE HOUDRA, SRL.**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).